

EL PROGRESO

PERIODICO INDEPENDIENTE, POLITICO, LITERARIO Y DE AVISOS.

COLABORACION.

Sra. Julia G. de la Peña.
José Solano.
Francisco Campe.
Guadalupe Mainero.

SANTORAL.

Jueves 6 de agosto.—La Transfiguración del S. Sto. Justo y Pastor nifos Mrs. y Hormisadas
Viernes 7.—S. Cayetano Conf. y fundador y S. Alberto Conf. Carmelita.

Agencia

DE PUBLICACIONES Y LIBROS

OBRAS EN PUBLICACION.

"LA ZARZUELA."

PERIODICO MUSICAL.

Prospecto.

Siendo un género predilecto del público mexicano la Zarzuela, y no habiendo ningún periódico destinado á dar á luz solamente piezas de este género, nos hemos propuesto establecer un periódico semanal que publicaría las mejores arias, cantos, farandas, boleros, danzas, cortes, oberturas, etc., lo mas selecto del repertorio lírico Español, como de todas las obras báfas de Offenbach, Lehar, Herzé, y demás autores modernos, incluyendo las intercias entre las piezas de canto de diferentes autores, valses, polkas, etc., para piano solo, tomadas de las mismas zarzuelas, ó bien arregladas sobre sus temas.

Cuentamos con un vasto repertorio, que consta de más de doscientas obras, entre las cuales se encuentran muchas nuevas que aún no se han estrenado en esta capital.

Al fin de cada tomo, regalaremos una carátula litografiada á dos tintas, conteniendo por un lado el índice de las piezas publicadas, y por el otro la carátula del tomo.

Con gusto recibiremos indicaciones de nuestros suscriptores que deseen alguna pieza, para en el acto publicarla.

Tendremos el cuidado de dar á luz con preferencia los mejores tratos de las zarzuelas que se estrenan con éxito en los teatros de la capital.

Las piezas que publiquemos de autores franceses, llevarán dos letras; la original en francés, y la traducción en español.

Es el trascurso de la publicación, y según la seguidura que tenga nuestro periódico, lo iremos mejorando, hasta el grado de publicar una revista quincenal de teatros con folletín, conteniendo los libretos de las zarzuelas que más llamen la atención pública.

CONDICIONES.

Cada semana publicaremos un número de 4 láminas de música perfectamente litografiadas, en base papel, en 4^{ta} menor, al sofíno precio de un real y medio fuera de la capital, frances de porte.

Al fin de cada tomo, regalaremos 4 nuestros suscriptores una preciosa carátula litografiada á dos tintas.

Inauguramos nuestros trabajos con el magnífico Rondo de CAMPANONE, del maestro MAZZA.

Cada pieza constará de dos, tres ó cuatro números á lo mas. El tomo contendrá de 24 á 30 entregas.

El primer número se publica el 14 de agosto de este año. Los números sueltos valen 25 centavos.

Hoy de venta la Constitución mexicana con todas sus adiciones en 5 rs.

EDITORIAL.

El artículo 3º de la Constitución General.

I

Hé aquí uno de los artículos de nuestra Carta política cuya precisión en su contenido, desde que se han podido palpar sus efectos contraproducentes, debía haber ocupado seriamente la atención de nuestros gobernantes, especialmente la del congreso de la Unión á quien compete reglamentarle á fin de evitar la falsedad en que ha llegado á caer la aplicación de sus principios.

Y digo efectos contraproducentes, porque en el dilatado periodo de diez y ocho años que cuenta de regir nuestro código en el país, debía ya haber producido abundantes frutos la libertad de la enseñanza, satisfaciendo de este modo la mente de nuestros legisladores constitutivos; pero desgraciadamente no ha sucedido así, pues por más que nos formemos ilusiones, si examinamos imparcialmente el punto á la luz de la razón y la experiencia, encontraremos la educación, especialmente la primaria, si no en el mismo atraso que hace 18 años, al menos sin corresponder á las esperanzas de la nación.

Acaso no faltará quien vea exageradas estas apreciaciones fundándose en que el número de planteles de enseñanza que actualmente hay en toda la república, es diez, cien, mil veces mayor que el de la época anterior á nuestra constitución, viendo en esta circunstancia un fiel testimonio del progreso en que se encuentra la instrucción en el país; mas quien de tal modo pensara solamente tendría razon en el caso de que el progreso, en este particular, consistiera únicamente en la multiplicidad de los planteles de enseñanza; pero la multiplicidad

es precisamente el elemento que menos se requiere para el adelanto en la instrucción, y sí, es indispensable una buena organización, un buen sistema de enseñanza, una buena dirección, y en suma, un orden y regularidad inalterables. No á otra cosa debe un ejército hacerse respetar y temer que á su disciplina y pericia militar mas bien que á su número de soldados; bien sabido es que una hueste, por ejemplo, de mil hombres bien disciplinados puede competir con otra de diez mil reclutas con fundadas esperanzas de triunfo. Asimismo, un pueblo civilizado y culto es superior, física y moralmente á diez pueblos de salvajes.

Si juntamente con el aumento en número de los planteles de enseñanza, se contara con la uniformidad en el sistema, en las materias de estudio y en la aptitud, tamaños y dignidad de los directores, no hay duda en que durante el periodo citado, habríamos llegado ya á una altura capaz de autorizarnos para decir que habíamos alcanzado un positivo progreso en la instrucción, y el artículo 3º de nuestra carta se hallaría obsequiado en su genuino y verdadero sentido, pero los resultados del mencionado artículo, como dije al principio han sido hasta hoy contraproducentes y voy á demostrarlo.

Dice el artículo en cuestión: "La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título y con qué requisitos se deben expedir."

La cláusula anterior comprende dos puntos: por el primero se ve que la mente de nuestros legisladores fuó la de emancipar la instrucción del yugo que el clero le había impuesto monopolizándola y restringiéndola á sus caprichosas y políticas miras, dejando la puerca franca á todas las clases de la sociedad para tomar parte en asunto de tan vital importancia para

una república que exige como principal base de sus instituciones, la instrucción general del pueblo; por el segundo se ve que los mismos legisladores, previendo los abusos que podrían resultar en la práctica de la anterior franquicia se vieron en la precisión de fijarle límites por medio de una ley posterior, esto es, una ley orgánica reglamentaria, pero esta no se ha expedido todavía y la instrucción se ha resentido en gran manera, porque esta misma libertad sin límites, además de seguir favoreciendo las miras del clero, autoriza también á los que solo miran en ella un ulterior recurso para grangearse únicamente la subsistencia sin comprender siquiera los deberes que exige el desempeño de tan sagrado ministerio y cuidándose en consecuencia muy poco ó nada de dar á la juventud una real y positiva educación, tanto en la parte moral como en la instructiva, que es en lo que debe hacerse consistir el progreso de esta importante institución; además, este abuso envuelve una injusta degradación para el verdadero profesor, nulificándole los títulos que ha obtenido con sacrificios y estudios que no han hecho los que se creen autorizados por el citado artículo para educar á la niñez aunque ellos mismos tengan la conciencia de su ineptitud.

Lejos, muy lejos estoy de pretender con lo dicho que el derecho de enseñar recaiga en determinada clase, porque al hacerlo proclamaría el monopolio que reprebro y detesto: lo que pretendo es la equidad y el orden en la aplicación del mencionado artículo, que no se degenera su genuina significación y que se purifique el profesorado en general, haciéndole pasar por el crisol acostumbrado á fin de que la educación moral e instructiva se vea suficientemente garantizada.

JESUS AYALA.

129

miantes órdenes á los jefes republicanos de Tlaxcala, Norte de Puebla y Barlovento de Veracruz; pero perseguido por variadas causas, de las que la menor era

que el enemigo, y tuvo que aparecer en planes de setiembre en la Mixteca de Oaxaca. La caballería hizo una demostración sobre Huajuapan en los días 5 y 6, mientras la infantería se adelantaba á Tehuacán.

Después de haber sorprendido y desarmado la guarnición de este pueblo, el general Diaz siguió retirándose hasta el Estado de Guerrero para atraerse al general Orozco que había salido de Oaxaca con el resultado de sus fuerzas. De Tlaxcala, permaneció tres días, sahó al enemigo, en otra dirección, situarse á Chalcatongo, para obligar a los destacamentos que se habían incorporado á Oronoz, á separarse de

132

columnas paralelas, mientras la caballería cargaba impetuoso por retaguardia. El resultado no se hizo esperar: la infantería quedó prisionera, los cañones

se perdieron, y los hechos que se tuvieron en cuenta para expedir la ley de 3 de octubre de 1865, fué la evasión del general Diaz, de la prisión de Puebla, festejaron con el mayor entusiasmo este primer aniversario de aquella sangrienta ley.

La reorganización de los cuerpos con los prisioneros y el armamento quitados al enemigo, la creación de hospitales para los heridos de ambos beligerantes y el arreglo de los otros servicios para operaciones más importantes, ocuparon al general en jefe por tres días en Miahuatlán. Salió el 17 sobre Oaxaca en donde Orozco se proponía resistir esperando ser auxiliado por el gobierno establecido en México.

121

Sin esta base tan necesaria para su plan de operaciones, le habría sido necesario cambiarlo radicalmente y trasladarse á otro lugar, dando por perdidos las aduanas.

y desde luego no sería ya una sola y un abrigo seguro caso de cualquiera eventualidad adversa.

El ilustrado general Jiménez, que comprendió las consecuencias, puso á sus órdenes el batallón de Chilapa, y hizo que el coronel Nava lo apoyara con su prestigio entre los pueblos de la montaña. Con estos elementos y la pequeña fuerza de los coronel Segura, Gurrola y Cano, el general Diaz tuvo una columna de maniobra de cuatrocientos hombres; y utilizando la popularidad de Nava, se hizo acompañar de multitud de indígenas, armados con palos ó con sus instrumentos de labranza y acompañados de las músicas.

BIOGRAFIA DEL GENERAL DIAZ. II.

EL PROGRESO.

GACETILLA.

Guarnición de la plaza de la H. Matamoros.

MAYORÍA DE ORDENES.

Por disposición del ciudadano coronel jefe de las armas, se hace saber al público la siguiente circular, con el fin de que tenga su fiel observancia en este puerto, por todos los señores comerciantes a quienes comprenda.

Por consiguiente, se espera el que hagan sus manifestaciones en el término de ocho días, ante la gobernatura militar de esta plaza, situada frente al cuartel de artillería.

H. Matamoros, agosto 4 de 1875.
—Dé orden superior.—I. Izquierdo.

Secretaría de Estado y del despacho de guerra y marina.—Departamento de artillería.—Sección 2^a.—Circular.—En virtud de las facultades extraordinarias de que se halla investido el ciudadano presidente de la República, por decreto del Congreso de la Unión, fecha 25 de mayo del presente año, se ha servido acordar se observe en todo su vigor la circular de 16 de diciembre del año de 1871, que á la letra dice:

“El ciudadano presidente de la República, en virtud de las facultades extraordinarias de que se halla investido por decreto del Congreso de la Unión fecha 2 del corriente, y para evitar que los trastornadores del orden y los bandidos que á título de sublevados roban en los caminos y poblaciones, puedan hacerse de elementos de guerra con perjuicio de la sociedad; ha tenido á bien disponer que ninguna armería ni casa de comercio de las establecidas en el Distrito, ó en los Estados en que haya existencia de armas de cualesquiera clase que sean, pueda hacer su venta, sin el previo permiso de este Ministerio, al que desde luego se le remitirá una relación de la existencia de armas y municiones que tengan.—En los Estados se hará la manifestación citada por los tenedores de aquellas, á los ciudadanos gobernadores ó jefes de las armas. Dichas autoridades darán aviso á este Ministerio acompañando un tanto de la relación que les haya sido presentada.—En virtud de las circunstancias podrá concederse permiso por este Ministerio para la

venta de armas, con conocimiento del objeto y bajo garantía del buen uso á que se destinan.—Lo digo á vd. para su cumplimiento y á fin de que disponga lo conveniente para que este Ministerio reciba la relación de que se trata, para enyo objeto dala vd. á esta circular la publicidad correspondiente.”

Lo que trascrivo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Independencia y Libertad. México, julio 15 de 1875.—Mejia.—Ciudadano coronel jefe de las armas de la plaza de Matamoros.

SINIESTRO ACUÁTICO.

Nuestros lectores tendrán presente que en el número 220 de nuestro periódico aguacatense sumplió el siniestro sucedido en el río Bravo el dia 27 del mes próximo pasado, abogándose alentadamente los jóvenes hijos de un padre honrado y laborioso de nuestra ciudad; pues bien, ayer hemos tenido ocasión de visitar la casa de este señor, quien recordando el infarto, tuvo la bondad de referirnos su episodio. El Sr. D. Clement Leroux, francés de origen, es el nombre de la persona á quien cupo la desgracia de perder en un instante á sus dos hijos, y todavía con los ojos anegados en lágrimas, nos hizo la siguiente narración:

Hace algunos años que he escogido esta población de México para acabar los pocos días que me restan de vida, no solo por el estímulo de su leal y generosa hospitalidad, sino también por que abundo en simpatías con las personas mexicanas, a quienes considero, si no de mi misma nacionalidad, indudablemente de mi propia raza. Esto me lo rebela á la ciencia de que carezco, sino un sentimiento natural innato del corazón.

Durante mi larga residencia en el país, he dado algunos hijos á esta República, y los mayores en edad Julio y Victor, el primero de 17 y el segundo de 11 años, fueron los desgraciados que la parva inesperada me los arrebató en un dia infame y en una edad tan temprana.... A aquí el narrador suspendió la conversación: sus copiosas lágrimas le impidieron proseguir, y calmada un poco su emoción continuó.

Mis dos hijos acostumbraban llevar y bañar á un perro de raza que querían en extremo: el dia 27 fueron a practicar esta operación rumbo al punto llamado del puente; el mas pequeño, se precipitó al río con el animal é ignorante de la profundidad, que había á poca distancia de la orilla cayó en ella y se hundió instantáneamente. Mi hijo mayor advertido del peligro de su hermano, se arrojó al agua para salvarlo; pero por desgracia le cupo la misma suerte, esto es, hundirse para no volver á ver su cuerpo animado. Algunas personas á poca distancia vieron el siniestro, se arrojaron en pos de mis hijos, y aunque buenos nadadores, no les fue posible encontrarlos: la velocidad de la corriente del río los había arrastrado rápidamente.

La filantropía de algunos mexicanos me auxilió desde el instante que tuve esta noticia funesta, acompañándome por las dos márgenes del río á favor de la corriente; y por mas empeño que tuvimos en buscar los cadáveres, hasta las cuarenta y ocho horas y á una distancia de tres leguas, rio abajo del lugar en que se hundieron, pudimos,

encontrar el cuerpo de Victor, devorado por los pescados en la carne de la mano y pierna derechos.

A Julio el mayor, al cabo de cuatro días y á nuevo leguas de distancia, lo encontramos sin el brazo izquierdo, sin vientre y sin la pierna derecha, cuyos miembros habían servido de pasto á los mismos animales: su deformidad era tal, que apenas pudo conocerlo por una parte del pelo que le quedaba en la espalda del cráneo.

Contemplad, amigos míos, la situación de un pobre anciano á la vista del enemigo devorando de sus hijos, diríais boculos de su vejez que exponían su triste y horroso destino sin precedentes de imaginación.... El informante no pudo contener aquí el llanto comprimido y desgarrador, y queridos, pedazos de su corazón, prorrumpió en sollozos y lamentos.... Le dejamos docegar sus profundos sentimientos, proclamando confortar el espíritu con una doctrina de razonamiento filosófico, patentizándole el destino fumetoso del hombre por decreto irrevocable del infinito & que todo el mundo está sujeto, y luego, aparentemente conforme, dijo: Naci francés, pero mi corazón es mexicano, este era mi tema y convicción sola por gratitud y acaso por conveniencia social; pero cuando he visto al noble corazón de los ciudadanos de esta República, únicos que me han acompañado en el duelo de mis hijos, que se desvelaban como yo en busca de sus cuerpos; que los lloraron conmigo al darles sepultura, y al quererlos retribuir con dinero sus afanes y sacrificios, reñazaron toda remuneración; he dicho para mí los ciudadanos de México no son mis extraños, son mis hermanos naturales, por que participan de mis más profundos sentimientos de religión y de humanidad, y estamos nutridos de una misma sangre, que es lo que caracteriza en la criatura una fraternidad perfecta.

Sí, amigos míos, estas son mis creencias; pero no debo concluir sin expresar mi particular reconocimiento al Sr. D. Refugio González, residente en el rancho de la Puerta, uno de los ciudadanos que tanto me favorecieron: él halló el cuerpo de mi hijo mayor, arregló sus vestidos y entierro de su cadáver, todo á sus propias expensas, y no quiso aceptar otra cosa en pago que mi gratitud impenetrable.

Reciba pues, este digno señor, con toda mi alma, en unión de los Sres. D. Crispín González y Hermenegildo Salinas, que gratuitamente me acompañaron en mis penas y sentimientos, este grato reencuentro en galardón de sus servicios.

Aquí concluyó el Sr. Clement su sentida y satisfactoria narración, ofreciéndole al despedirnos consignarla en este número como lo hacemos en pruebas de nuestra lealtad y estimación fraternal.

CALUS.

200 acciones.

Son las tomadas hasta hoy por varios comerciantes, hacendados y propietarios, de las emitidas por la empresa Camacho para la canalización de la Laguna Madre y vía férrea de Rincón del Toro á esta ciudad, y de esperarse es, que en vista de la gran utilidad de la mejora en cuestión, pronto se agoten las restantes.

Los tamaulipecos, y sobre todo los matamorense, no es posible que vean con indiferencia una obra que tiene por único y exclusivo objeto impulsar el desarrollo de todos los ramos de su riqueza pública, y que de su realización pende nada menos que su positivo engrandecimiento.

JESÚS MARÍA, como nosotros llamaremos á la empresa Camacho, es la única salvación para esa frontera, y comprendido de esa manera por todos, nadie hay que no piense en depositar su pequeño contingente, para ver convertido en realidad lo que forma hoy la ilusión cara de un porvenir halagüeño.

El ciudadano gobernador del Estado en una carta que dirige á su amigo unico, se expresa de la manera siguiente respecto á Jesús María:

C. Victoria, julio 26 de 1875.—Se. D. R. Matañoros.—Querido amigo.—Quedo informado de que la empresa de canalización de la Laguna Madre y vía férrea á esa ciudad, será pronto conducida a un término feliz.

Para una mejor material tan útil como esta, debemos esperar, que la empresa será apoyada por todos los hijos del Estado, y yo tendré el gusto de ser uno de los que pongan de su parte cuantos recursos sean precisos mover en apoyo de tan grande pensamiento.

Me sirvo que la idea de subdividir en acciones de cién pesos la cantidad codificada por la Compañía al Estado, es muy buena, pues que de este modo tomaría fuerza una gran parte de los habitantes de los pueblos en aquella empresa, uniendo sus relaciones y realizando esa obra de progreso para la frontera y el Estado.

La casa respectable, elegida por el Se. Camacho, para representarlo en esa ciudad, no puede ser mejor; pronto te avisaré el número de amigos que se inscribirán como accionistas á la empresa.

Deseando que te conserves bien, me repito tu amigo, etc.—Serrano Canales.

Como matamorense, estamos en el deber de dar las gracias á nuestros hermanos de la capital del Estado, por el celo que despliegan en que se realice el pensamiento de Jesús María, y aceptar su cooperación como una muestra de que todo tamaulipeco se interesa vivamente en que la obra se consume.

Terrible Terremoto.

Ayer á las dos y cinco minutos de la tarde se sintió en esta capital un fuerte temblor, que es hermano del que sufrimos el 11 de febrero anterior, y como aquel, produjo en las gentes una alarma y un pavor espantosos. Fue de trepidación; de suerte que nuestro suelo se sacudió muy bonito y nosotros con él lo mismo que nuestras casas y los objetos que hay en ellas. A la vez que temblaba, se percibió un estruendo sordo como si zumbara un ventarrón sofocado debajo de nuestros pies. En San Cristóbal se sintió á la misma hora el temblor, pero tan terriblemente, que se cayeron las pocas paredes que quedaban en pie y las que comenzaban á levantarse. En Zapotlanejo y Tepatitlán también fué sentido: no se sabe de mas allá, porque el telégrafo está interrumpido.

Antenoche, poco antes de las doce, se sintieron también dos sacudimientos oscilatorios demasiado suaves, casi imperceptibles. Afortunadamente esos fenómenos nos han amansado, y solo nos preocupan en los momentos en que los sufrimos, pues llevamos ya cerca de seis meses de estar sintiendo con frecuencia los temblores, y venimos

de sus respectivos pueblos. Avanzó sobre Tlapa con tan débil como imponente aparato, y la guarnición austriaca creyéndose segura de conseguir fuerzas tan numerosas que fueron devueltas á sus hogares y el batallón de Chilapa al general Jiménez.

Visoso, que se había quedado en Chautla con doscientos hombres, quiso aprovechar el licenciamiento de las fuerzas y la enfermedad del general: pasó el río mixteco y avanzó hasta Comitilpa, en donde fué sorprendido y batido completamente, dejando ciento y tantos muertos en el campo, y treinta y ocho prisioneros y todo su armamento en poder de su terrible adversario.

Asegurada la posesión de Tlapa, el general Díaz dejó en ella al coronel Cano con su fuerza, los doscientos fusiles que

Oaxaca: llegó á las orillas de esta y siguió por el Valle-Grande, huyendo al parecer del jefe imperialista, que salió de los pueblos, descalzos, sin brinera, y con escasísimo parque. Oronoz marchaba con el 9º de infantería, el batallón de cazadores mandado por jefes, oficiales y clases de los cumplidos del ejército francés, el de Jamiltepec, la guerrilla llamada “La Caja del Diablo” dos obuses de montaña y los famosos cuerpos de caballería de Acebal y Trujeque.

El 3 de Octubre se empeñó la batalla á medio dia en las vertientes de la cordillera en que se halla situado el pueblo de Miahuatlán. Nuestra línea recibió imposible el vivísimo fuego de fusil y de cañón del enemigo, y cuando este había agotado su parque de cartucheras los nuestros avanzaron á escape en pequeñas

este, á quien meditaba dar un golpe mortal. Luego que vió realizada esta pretensión, volvió sobre Tlajaco en los momentos en que el general Diaz se adelantaba, obligó á replegarse sobre la capital del Estado.

El dia 23 del citado mes de setiembre nuestra caballería sostuvo ventajosamente en las inmediaciones de Nochixtlán, el choque de un cuerpo de caballería húgara, al cual escarmientó severamente, matándole á su mismo jefe, el conde de Gants, y varios soldados. Desembarazados los Distritos de la Mixteca de esta última fuerza, el general Diaz dictó cuantas medidas reclamaban las circunstancias sobre la administración, envió al coronel Diaz á la sierra de Ixtlán con las instrucciones convenientes, y por último emprendió su marcha en dirección á la ciudad de

la salidas de nuestros edificios a prueba de bomba. Sin embargo, si como el de ayer vuela otros, no aseguramos las casas y preparémonos a morir sepultados en los escombros de nuestras habitaciones, yéndonos a otra parte del número de víctimas que han causado los terremotos en el presente año.

A propósito de esto, referiré á vos, lo que pasó á fines de abril en Sur América con un espantoso sismo. En Nueva Granada hubo un gran temblor de tierra que hizo desaparecer a Cúcuta y otras poblaciones, sepultando entre sus escombros de diez y seis á veinte mil personas; y todo esto en un decir ¡Jesus! Esta gracia la produjo un nuevo volcán que apareció en la frontera de Nueva Granada y Venezuela.

Para que vean vdes. que tenemos la vida prestada, y que no debemos engreñrnos con este pícaro mundo.

(Juan Panadero)

MATAMOROS.

El movimiento de población habido en el juzgado civil de esta ciudad en todo el mes próximo pasado, como sigue:

Nacimientos.

| | |
|--------------|-----|
| Hombres..... | 5 |
| Mujeres..... | 3—8 |

Defunciones.

| | |
|--------------|-------|
| Hombres..... | 30 |
| Mujeres..... | 14—44 |

Bajó la población..... 36

Matrimonios.

Guillermo de los Santos con Romana Zamarripa.

Juan B. Zolezzi con Modesta Argüelles.

Engenio Gonzalez con Manuela Cantú.

Antonio Benavides con Teodora Valenzuela.

Manuel Sierra con Refugio Tamayo.

Pedro Segovia con Eufracia Lindanera.

Guillermo Sosa con Macedonia Hinojosa.

Pedro Cortés con Luisa Ortiz.

Pedro Robles con Guillerma Meléndez.

CAMARGO.

Hé aquí el movimiento de población habido en esta ciudad, en todo el mes próximo pasado:

| Nacimientos | |
|--------------|-------|
| Hombres | 14 |
| Mujeres | 15—29 |
| Defunciones. | |
| Hombres | 15 |
| Mujeres | 11—26 |

Aumentó la población..... 3

Matrimonios.

Roman Treviño con Virginia García.

Antonio Alvarado con Gervacia Recio.

Miguel Iglesias con Clemencia Alanis.

Rafael Treviño con Eutimia Diaz.

LA "ZARZUELA"

Hé aquí el título de una interesante y nueva publicación musical que verá la luz pública en la capital de México y que en nuestra calidad de agentes en este Puerto debemos recibir muy pronto.

En el aviso de la agencia de este número verán nuestros lectores su prospecto, el cual por sí solo recomienda el interés de la obra.

Esperamos del buen gusto de las bellas matamorenses y apreciables jóvenes, adorno de los más lucidos estrados de esta H. Ciudad, harán sus pedidos con la anticipación debida para que la edición pueda arreglar el número de tiros.

El Lic. Diego Castillo Montero.

Ayer ha recibido un amigo nuestro un parte telegráfico de México, en que se le anuncia que allí en la capital se está juzgando también á la persona cuyo nombre encabeza este párrafo.

Gavillas.

Han aparecido últimamente unas, que están cometiendo males de consideración en los inermes e indefensos habitantes de la jurisdicción.

Suplicamos á quien corresponde, proceda exemplarmente á escarmientar á esos bandos; y en caso de que no tenga los elementos necesarios para el efecto, reciba de la gefatura militar de esta plaza el auxilio indispensable para conseguir tanto bien, seguros de que dicha autoridad, impartirá la protección toda que de ella se solicite en el sentido que indicamos.

Circular.

Recomendamos la que en otro lugar se verá, relativa á armamento y municiones que se ha puesto en observancia, á virtud de orden expresa del ministerio de la guerra, comunicada con fecha 15 del mes próximo pasado, á la gefatura militar de esta plaza.

Como nos lo esperábamos

El Sr. administrador de esta aduana C. general Bernabé L. de La Barra, ha dado oido á nuestras indicaciones hechas en el número 223 de nuestro trimestral, relativos al 2 por 100 destinado á Hospitales de Caridad, elevando á consulta el punto que tocamos allí, en razón á existir una práctica en esa oficina, no conforme en el respecto de que hacen nosotros mérito.

Agradecemos infinito al Sr. La Barra muestra de acatamiento que ha dado á las exigencias de la prensa, porque él no es funcionario digno, que no quiere tener otra finalidad, sino la que le marca la ley, en su nombre con el estricto cumplimiento de las mismas.

Un déficit considerable.

Resulta de población en la heroica durante el mes de julio último, segun se dejó ver de la noticia del registro civil que en otro lugar publicó.

Esto habla muy alto, aunque desfavorablemente acerca del estado de demoralización y de ignorancia en que se halla el pueblo matamorense, llegando hasta el caso de despreciar el mandato de la ley de registro civil, en su propio perjuicio.

Por la gaceta y artículos sin firma.
Miguel A. Martínez.

Se nos remite para su publicación lo siguiente:
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal Pleno.

Denegación de amparo en el caso de cobro de impuestos decretadas por un Estado.

Méjico, abril 14 de 1875. Visto el amparo promovido por el C. Lic. Pedro P. Maldonado, como apoderado del C. José María Bangel, contra las disposiciones de la Recaudación de contribuciones del Estado de Aguascalientes y receptoría de rentas de Villa de Ocampo, por el embargo de las haciendas de Santa Inés y Chénega Grande. Visto el parecer del jefe superior de Hacienda del mismo Estado de Aguascalientes que ha llevado la voz fiscal en este juzgado lo demás que se tuvo presente y convino ver. Considerando que según las leyes de 28 de mayo y 24 de octubre del año próximo pasado del Estado en su artículo 11, la primera determina las facultades y medios de hacer efectivo el pago de contribuciones que se causan por las propiedades rurales y urbanas, y en su partida 22 del artículo 17, se manda pagarlos por tercios adelantados conforme al valor de la propiedad determinada por la junta calificadora creada por decreto de 3 de junio último, y que de las apreciaciones hechas por esta Junta se puede pedir á la legislatura tomen en consideración las razones que para redimirlos se alegan al efecto. Considerando que la receptoría de la Villa de Ocampo y recaudación de contribuciones del Estado, obraron con total arreglo á la ley de Hacienda en general y particulares del Estado, por estar cometida á esas oficinas la facultad de cobrar las contribuciones haciendo uso de la económica-coactiva. Que al expedir su mandamiento de ejecución unió su providencia en la falta de pago y resistencia del causante para hacerlo, sin que por la oficina pudieren considerarse las excepciones opuestas por los dueños ó sus representantes de las fincas embargadas, pues no era autoridad competente para resolverlas. Que en las leyes particulares y privativas del Estado podía encontrarse el quejoso recursos suficientes para remediar las faltas que han servido de fundamento para pedir amparo. Considerando: Que la libertad e independencia de que gozan los Estados deben ser acatadas y respetadas por los juzgados de la federación; así como en su régimen interior y arreglo de su hacienda. Considerando: Que la expresada ley de 28 de mayo del año anterior, faculta ampliamente en su artículo 11 referido al ejecutivo del Estado y junta calificadora para resolver las dudas que ocurrían al verificar el pago, si los causantes al vencimiento del plazo no estuviesen conformes con el valor que á sus propiedades dió la junta mencionada. Considerando además: Que según el artículo 18 del supremo decreto de enero de 1839, está expresamente prohibido á la autoridad judicialingerirse en las funciones que en uso de la facultad económico-coactiva ejercen los recapidores de rentas y menos admitir caución alguna que tienda á entorpecer el cobro de la contribución en ese extremo, que el juzgado de Distrito se hallaba en este caso. Y considerando, por último: Que las razones expuestas y medios legales de que el quejoso pudiera haber usado para evitar el exceso (en su concepto) el pago de contribuciones, no se estima violada la garantía que otorga el artículo 16 de la constitución general de la república, y antes bien, que el juzgado de Distrito no debió dar entrada al recurso. Por tales consideraciones y los fundamentos que contiene el parecer de la voz fiscal de que se ha hecho mérito, se declara:

Primero: Que es de revocarse y se revoca la sentencia pronunciada en 31 de marzo último, por el juzgado de Distrito de Ocampo, en la que se declaró que el quejoso no debía pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordenó pagar la cantidad de 10 pesos. Segundo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Tercero: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Cuarto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Quinto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Sexto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Séptimo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Octavo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Noveno: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo primero: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo segundo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo tercero: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo cuarto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo quinto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo sexto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo séptimo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo octavo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo noveno: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo primero: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo segundo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo tercero: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo cuarto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo quinto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo sexto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo séptimo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo octavo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo noveno: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo primero: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo segundo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo tercero: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo cuarto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo quinto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo sexto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo séptimo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo octavo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo noveno: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo primero: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo segundo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo tercero: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo cuarto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo quinto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo sexto: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo séptimo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo octavo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo noveno: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo décimo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo décimo primero: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo décimo segundo: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución de 1874, en su parte de 2 por 100 destinada á Hospitales de Caridad, y se le ordena pagar la cantidad de 10 pesos. Décimo décimo décimo décimo décimo tercero: Que se declare que el quejoso no debió pagar la contribución

